



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1903-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/04/2017
Hora:	11:22:52.9...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5672 del 16 de noviembre de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900.815.639-9, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.534, a través de la señora **DIANA RAMIREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.180.397, quien actúa en calidad de autorizada, en un caudal de 1,598 L/S, para el desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTESERENO** en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621 y 017-4622, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto N° 112-0289 del 7 de marzo de 2017, la Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL SAS.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y su apoderado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, para el aumento de caudal en el desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTESERENO** en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621 y 017-4622, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

La Corporación a través de su grupo técnico realizo visita técnica el día 29 de marzo del 2017, y evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° 112-0406 del 17 de abril del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente presenta el caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto, incluidas las nuevas etapas que conforman un total de 436 lotes y dejando un caudal remanente superior al 25% del caudal medio.*
- 4.2 *El número total de predios a segregarse de la Finca Prodiamante conformada por 4 FMI que totalizan 183,69 Hectáreas, serán 436 con diferentes áreas, con un área neta sin restricciones de 83,01 hectáreas por los acuerdos de Cornare y 100,68 hectáreas con restricciones para la intervención por encontrarse en zonas de protección (15,17 Hectáreas) y agroforestal (85,51 Hectáreas), por lo que el predio tiene la capacidad para desarrollar los lotes propuestos respetando la restricciones ambientales definidas en el Acuerdo 250 de 2011 (Determinantes Ambientales para la Ordenación del Territorio Subregión Valles de San Nicolás) y el Acuerdo 173 de 2006, en el cual se determinan las densidades de ocupación.*

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 39

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-431

CITES Aprobación

4.3 Es factible modificar la concesión de aguas vigente para otorgar el caudal requerido incluyendo la demanda total de las seis(6) etapas del proyecto de Condominio a desarrollar por parte de la empresa Prodiamante Azul denominadas "Arroyo Sereno, Jardín Sereno, Río Sereno, Viento Sereno, Bosque Sereno y Cielo Sereno", conformado por 436 lotes e igual número de viviendas.

4.4 El proyecto ya cuenta con permiso de vertimientos para el total de predios a desarrollar.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: **"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."**. (Negrilla fuera del texto original).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0406 del 17 de abril del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-5672 del 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900.815.639-9, Representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.534, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, con Nit 900.815.639-9, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.534, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de apoderado, en un caudal total de 4,036 L/s, a captarse de la fuente las Animas (El Diamante), para el desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTESERENO** en beneficio de los predios con FMI 017-3910, 017-3911, 017-4621 y 017-4622, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, con las siguientes especificaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del Predio	Finca El Diamante	FMI:	017-3910; 017-3911; 017-4621; 017-4622						
			Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			G	M	S	G	M	S	msnm
			75	29	1,587	06	01	42,584	2241
Punto de captación N°:									
1									
Nombre Fuente:		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		G	M	S	G	M	S	msnm	
			-75	29	2,920	06	01	44,407	2246
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						3,279		
2	Riego						0,757		
Total caudal a otorgar de la Fuente 4,036 (caudal de diseño)							4,036		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación de la concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de Apoderado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un **término de sesenta (60) días hábiles**, a partir la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal de o iguales a 1 L/s:** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, a implementar en la fuente las Animas (El Diamante), en las coordenadas de ubicación.
- 2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
- 3.** Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente El Diamante, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.
- 4. Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto:** Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97), para lo cual ya se le envió al correo electrónico Prodiamante.azul@gmail.com el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de Apoderado, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de Apoderado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de apoderado, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-451, Fax: 546 02 29

CITES Aeroportuario

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y del señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 24 de abril de 2017.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.

Expediente: 05607.02.25717

